

Lima, 2 de octubre de 2026

INFORME TECNICO N° 000396-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : a) Sobre los efectos de la inhabilitación como sanción accesoria de la medida disciplinaria de destitución
b) Sobre el registro e inscripción de las inhabilitaciones derivadas de una sanción disciplinaria de destitución
c) Sobre la publicación de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Escrito S/N (Registro N° 0031287-2026)

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

"(...)

- 1. La fecha exacta de inicio del cómputo de la sanción de inhabilitación impuesta en mi caso.*
- 2. La fecha exacta de culminación de dicha sanción.*
- 3. Si la sanción de inhabilitación continúa vigente a la fecha y, de ser así, el tiempo pendiente para su extinción.*
- 4. Se me expida una constancia o comunicación oficial en la que se precise expresamente la fecha de vencimiento o culminación de la referida sanción administrativa disciplinaria.*

Asimismo, respecto de la Resolución N° (...) -SERVIR/TSC-Primera Sala, la cual se encuentra disponible mediante plataformas digitales y motores de búsqueda en internet, solicito se me informe:

- 5. Si existe un plazo de permanencia de dicha resolución en los medios digitales administrados por SERVIR.*
- 6. Si una vez cumplida la sanción impuesta corresponde algún procedimiento de anonimización, desindexación, restricción de acceso o cualquier otro mecanismo relacionado con la protección de datos personales.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN

7. Si la publicación de la referida resolución en portales institucionales o motores de búsqueda se mantendrá de forma permanente o si existe algún plazo, procedimiento o mecanismo aplicable para su tratamiento posterior.
8. En caso exista algún procedimiento o canal específico para formular una solicitud relacionada con los puntos precedentes, se sirvan indicar la dependencia competente y los requisitos correspondientes.
(...)"

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los efectos de la inhabilitación como sanción accesoria de la medida disciplinaria de destitución

- 2.4 En primer lugar, se debe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), concordante con los artículos 105 y 116 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹ (en adelante, Reglamento General de la LSC), la sanción de destitución es la medida disciplinaria más gravosa que se impone previo procedimiento administrativo disciplinario, conllevando accesoriamente a la inhabilitación por cinco (5) años para prestar servicios en el Estado, una vez que la primera quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

"Artículo 105.- Inhabilitación automática"

Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".

"Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias"

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN

- 2.5 Ahora bien, con relación a las características inherentes a la sanción de destitución, SERVIR se ha pronunciado en el [Informe Técnico N° 000947-2023-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mejor comprensión, y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.1 *La **sanción de destitución** en el régimen disciplinario de la LSC tiene característica inherentes que no pueden soslayarse aun en su etapa de ejecución, como lo es: (i) finalidad preventiva represiva; (ii) se impone por la comisión de faltas graves; (iii) **Importa la ruptura del vínculo de empleo público del servidor**, dada su naturaleza expulsiva, ya que su mantenimiento en la entidad es insostenible por la gravedad de la falta cometida; (iv) es eficaz al día siguiente de su notificación; y, (v) tiene como sanción accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años, cuya eficacia está condicionada a la firmeza de la sanción principal (la destitución).*

(...)

- 3.3 *La sanción de destitución **implica (en principio) su expulsión de la relación de empleo público que tiene con la entidad**, porque su proceder, calificado como grave, reviste tal magnitud (bajo el juicio de valor que demanda la conducta sancionada), que colisiona con intereses y fines públicos, de modo tal que hacen que aquél (el servidor) pierda ante su empleador la referida idoneidad que lo reviste, para continuar vinculado a la entidad pública a la cual pertenece e inclusive del aparato estatal (lo que es consecuencia de la sanción accesoria de inhabilitación por cinco (5) años); ello, independientemente de que la falta disciplinaria haya sido cometida por el servidor en su puesto de origen u otro en el que pudiera haber sido designado o encargado dentro de la misma entidad al momento de la imposición de la sanción.*

(...)"

[Énfasis agregado]

- 2.6 Estando a lo reseñado, y conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 117³ del Reglamento General de la LSC, cuando la entidad imponga la sanción de destitución, dicha medida se hará eficaz a partir del día siguiente de su notificación; independientemente si el sancionado haya formulado recurso administrativo de reconsideración o apelación, con excepción únicamente de la medida accesoria de inhabilitación, la cual se ejecutará una vez que la primera quede firme o se haya agotado la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la citada norma reglamentaria.

- 2.7 De tal manera, impuesta y notificada la sanción disciplinaria de destitución, conforme a ley, se produce la desvinculación del servidor, pasando este a tener la condición de ex servidor a partir de tal instante; correspondiendo a la entidad efectuar la liquidación de beneficios según el régimen laboral al cual pertenecía el sancionado.

² Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012282-informe-tecnico-0947-2023-servir-gpgsc>

³ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

"Artículo 117.- Recursos Administrativos

(...)

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo por lo dispuesto en el artículo anterior".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN

- 2.8 Aunado a lo anterior, en torno a la inhabilitación producida por la destitución, SERVIR ha emitido opinión a través del [Informe Técnico N° 001396-2022-SERVIR-GPGSC](#)⁴ (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

- 2.4 *Teniendo en cuenta el contexto de la consulta, es oportuno señalar que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública (en adelante, DL 1295), modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1367, establece expresamente lo siguiente:*

"(...)

Artículo 2. Impedimentos

- 2.1 **Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo.** Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

(...)"

(El subrayado es nuestro)

- 2.5 *Así pues, se puede advertir que la norma antes citada ha indicado expresamente que una sanción de destitución impuesta en sede administrativa (indistintamente del régimen disciplinario bajo el cual hubiera sido aplicada), que quede firme o que haya agotado la vía administrativa, acarrea automáticamente la consecuencia de inhabilitación automática -por el periodo de 5 años- para el ejercicio de función pública en cualquier entidad del sector público, bajo cualquier forma o modalidad, ya sea mediante vinculación de naturaleza laboral o contractual (locación).*

(...)"

[Énfasis y subrayado agregados]

- 2.9 En atención a lo expuesto, y en relación a las consultas formuladas, la sanción de destitución impuesta en sede administrativa, que quede firme o se haya agotado la vía administrativa, acarrea automáticamente la consecuente inhabilitación automática -por el plazo de cinco (5) años- para el ejercicio de función pública en cualquier entidad del sector público, bajo cualquier forma o modalidad, sea mediante vinculación de naturaleza laboral o contractual. Esta consecuencia opera de forma automática y obliga a todas las entidades públicas a impedir o cesar cualquier tipo de vínculo laboral o contractual con la persona inhabilitada durante

⁴ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5024135-informe-tecnico-1396-2022-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN

dicho periodo, incluso si la misma fue impuesta por una entidad distinta a aquella en la que el servidor se encuentra actualmente prestando servicios.

Sobre el registro e inscripción de las inhabilitaciones derivadas de una sanción disciplinaria de destitución

2.10 En relación a ello, SERVIR ha emitido opinión a través del [Informe Técnico N° 002495-2025-SERVIR-GPGSC⁵](#) (disponible en www.gob.pe/servir), en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

2.12 *En la línea de lo anterior, en cuanto al registro e inscripción de las inhabilitaciones producidas por la sanción disciplinaria de destitución en el RNSCC, la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" (en adelante, Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000212-2024-SERVIR-PE⁶, de fecha 27 de diciembre de 2024, ha precisado en el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 lo siguiente:*

"(...)

5.2. Obligados a registrar sanciones administrativas disciplinarias, funcionales, sanciones penales, impedimentos e inhabilitaciones legales.

5.2.1. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de las entidades públicas que tienen la potestad de imponer sanciones disciplinarias.

(...)"

2.13 *Asimismo, conforme a lo establecido en el literal a) del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 de la Directiva, las sanciones disciplinarias -incluida la inhabilitación derivada de la destitución- deben ser inscritas en el plazo de dos (2) días hábiles desde que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, recibe copia del acto administrativo que impone o confirma la sanción, junto con el cargo de notificación al sancionado. La remisión del acto que impone la sanción será efectuada por la autoridad competente que lo emitió, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, o el que establezca la normativa aplicable, sin que el sancionado haya interpuesto un recurso impugnatorio, quedando firme el acto; por su parte, la remisión del acto que confirma la sanción corresponde al Tribunal del Servicio Civil, en su calidad de segunda instancia en materia disciplinaria, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.*

2.14 *Por lo tanto, bajo tal regulación, corresponde a la entidad pública a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, inscribir en el RNSCC las sanciones accesorias de inhabilitación producidas por la sanción disciplinaria de destitución, bajo la mecánica operativa establecida en la citada Directiva (...)"*

⁵ Véase en: https://consultasexternas.servir.gob.pe/CECIBusquedaIT/faces/busqueda/busqueda_informe_tecnico.xhtml

⁶ Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/normas-legales/6334583-000212-2024-servir-pe>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN

- 2.11 Adicionalmente, es oportuno señalar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.5 de dicha Directiva⁷, la vigencia de la inscripción de la inhabilitación derivada de una sanción de destitución es por un periodo de cinco (5) años, y se computa *"desde el día siguiente que la resolución administrativa quede firme o que la resolución que agota la vía administrativa sea notificada al sancionado"*.
- 2.12 Adicionalmente, cabe señalar que, por imperio del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el organismo técnico especializado, rector del SAGRH, teniendo como función, entre otras, el emitir opinión técnica en las materias de su competencia, entre otras.
- 2.13 En tal sentido, **el contenido de las respuestas a las consultas de opinión técnica está limitado al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo que, sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En tal sentido, no es competencia de esta Dirección emitir pronunciamiento sobre el periodo de vigencia de una inhabilitación impuesta contra una servidora en concreto ni expedir constancia alguna sobre dicha vigencia.

Sobre la publicación de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil

- 2.14 En principio, es necesario precisar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM⁸, y sus modificatorias, *"Las resoluciones de las Salas se difunden para conocimiento público a través del portal institucional de SERVIR y los pronunciamientos de la Sala Plena se publicarán adicionalmente en el Diario Oficial El Peruano"*. Ello en concordancia con el artículo 25⁹ del mismo reglamento, que señala: *"Las resoluciones emitidas por el Tribunal adicionalmente son publicadas en la sede digital de SERVIR (www.gob.pe/servir)"*.
- 2.15 Estando a lo señalado y en atención a las consultas formuladas, resulta importante precisar que la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales creó la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales como el órgano competente para realizar las acciones

⁷ "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE

"6.5 Cómputo del plazo de vigencia de la inscripción"

El plazo de la sanción de suspensión por responsabilidad disciplinaria se computa desde el día siguiente de efectuada la notificación al sancionado; mientras que la sanción de inhabilitación al ex servidor, así como la inhabilitación derivada de las sanciones de destitución o despido, son por el periodo de cinco (5) años, y se computa desde el día siguiente que la resolución administrativa quede firme o que la resolución que agota la vía administrativa sea notificada al sancionado (...)".

⁸ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y sus modificatorias

"Artículo 2.- Sobre el Tribunal"

(...)

Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. Las resoluciones de las Salas se difunden para conocimiento público a través del portal institucional de SERVIR y los pronunciamientos de la Sala Plena se publicarán adicionalmente en el Diario Oficial El Peruano.

⁹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y sus modificatorias

"Artículo 25.- Notificación de comunicaciones y resoluciones del Tribunal"

(...)

Las resoluciones emitidas por el Tribunal adicionalmente son publicadas en la sede digital de SERVIR (www.gob.pe/servir) (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN

necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de dicha Ley. Asimismo, de conformidad con lo señalado en numeral 10 del artículo 33 de la mencionada Ley, es una de las funciones de dicha Autoridad el absolver consultas sobre protección de datos personales y el sentido de las normas vigentes en la materia, particularmente sobre las que ella hubiera emitido.

- 2.16 Asimismo, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el órgano encargado de ejercer la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- 2.17 Ahora bien, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023 el SAGRH establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos. El sistema, de conformidad con el artículo 5, comprende: a) la planificación de políticas de recursos humanos; b) la organización del trabajo y su distribución; c) la gestión del empleo; d) la gestión del rendimiento; e) la gestión de la compensación; f) la gestión del desarrollo y la capacitación; g) la gestión de las relaciones humanas; y h) la resolución de controversias.
- 2.18 No obstante, el ámbito de competencia de SERVIR no comprende la absolución de consultas sobre la aplicación y/o interpretación de normativa que no se encuentra sujeta al ámbito del SAGRH, como ocurre con la normativa relativa a la protección de datos personales.
- 2.19 En consecuencia, SERVIR carece de atribuciones para emitir opinión sobre los alcances normativos de los principios y reglas vinculados a la protección de datos personales, así como respecto a la permanencia de la publicación de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en segunda instancia y los procedimientos para la protección de datos personales, toda vez que dicha función corresponde de manera exclusiva a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Por ello, las consultas sobre esta materia deberán ser dirigidas directamente a dicha Autoridad.

III. Conclusiones

- 3.1 La sanción de destitución impuesta en sede administrativa, que quede firme o se haya agotado la vía administrativa, acarrea automáticamente la consecuente inhabilitación automática -por el plazo de cinco (5) años- para el ejercicio de función pública en cualquier entidad del sector público, bajo cualquier forma o modalidad, sea mediante vinculación de naturaleza laboral o contractual. Esta consecuencia opera de forma automática y obliga a todas las entidades públicas a impedir o cesar cualquier tipo de vínculo laboral o contractual con la persona inhabilitada durante dicho periodo, incluso si la misma fue impuesta por una entidad distinta a aquella en la que el servidor se encuentra actualmente prestando servicios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN

- 3.2 De conformidad con lo señalado en el numeral 6.5 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles la vigencia de la inscripción de la inhabilitación derivada de una sanción de destitución es por un periodo de cinco (5) años, y se computa *"desde el día siguiente que la resolución administrativa quede firme o que la resolución que agota la vía administrativa sea notificada al sancionado"*.
- 3.3 Por imperio del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el organismo técnico especializado, rector del SAGRH, teniendo como función, entre otras, el emitir opinión técnica en las materias de su competencia, entre otras. En tal sentido, el contenido de las respuestas a las consultas de opinión técnica está limitado al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo que, sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En razón a ello, no es competencia de esta Dirección emitir pronunciamiento sobre el periodo de vigencia de una inhabilitación impuesta contra una servidora en concreto ni expedir constancia alguna sobre dicha vigencia.
- 3.4 SERVIR carece de atribuciones para emitir opinión sobre los alcances normativos de los principios y reglas vinculados a la protección de datos personales, así como respecto a la permanencia de la publicación de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en segunda instancia y los procedimientos para la protección de datos personales, toda vez que dicha función corresponde de manera exclusiva a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Por ello, las consultas sobre esta materia deberán ser dirigidas directamente a dicha Autoridad

Atentamente,

Firmado por
SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
JAVIER EDUARDO ZEGARRA VALENCIA
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
ANGHELA BARBARITA CRUZ CASTILLO
Analista Jurídico II
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/jezv/abcc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026
Reg. 0031287-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6VMC1XN